

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re idencia provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr: Este Ministerio, para e mejor cumplimiento de los precepto vigentes del Estatuto del Ahorro Popular, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que disponen el artículo 20 del Estatuto de Cajas generales de Ahorro, y el artículo 48 del Estatuto especial para entidades particulares de 21 de noviembre de 1929, no podrán funcionar, sin estar confiada la administración de sus fondos a una Caja general de Ahorros, o haber obtenido previamente su inscripción en el Registro de entidades particulares de Ahorro de la Dirección general de Seguros y Ahorros, las Empresas dedicadas a la venta de cupones a los establecimientos mercantiles para la entrega gratuita de éstos a los clientes, así como vales, sellos u otras aportaciones análogas en concepto de bonificación de ventas para acumular hasta cierto límite, o sin él, en libretas o cartillas con el fin de ser canjeados por efectivo metálico, o por generos en los despachos u oficinas de las mencionadas Empresas.

Igual prohibición alcanza, en virtud de los artículos mencionados del Estatuto del Ahorro, a toda clase de establecimientos mercantiles para la expedición de cartillas, o libretas, para adosar en ellas, por sus clientes, sellos, vales, o cupones, que los expresados establecimientos vendan, con el compromiso de entregar a los adquirentes, determinados generos de su establecimiento en fecha fija, o no, cuando el cliente ha acumulado en la cartilla o libreta cierta cantidad.

Artículo 2.º Las Empresas o establecimientos mercantiles que contravengan lo dispuesto en el artículo 1.º se considerará que operan clandestinamente, incurriendo en la multa de 200 pesetas por cada libreta, o cartilla en circulación, hasta el límite previsto por el artículo 380 del Estatuto para entidades particulares de Ahorro.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 380 del Estatuto del Ahorro, los establecimientos que se dediquen solamente a entregar cupones, sellos o vales de las Empresas aludidas en el párrafo primero, del artículo 1.º, serán considerados como Agentes de las mismas, e incurrirán en la multa de 100 pesetas por cada cartilla entregada

por su mediación, o cantidad de cupones equivalentes a la que se precisa para llenar una de aquéllas.

Artículo 4.º La reincidencia, en los hechos sancionados por los artículos 2.º y 3.º, se castigará conforme al repetido artículo 380 del Estatuto del Ahorro, con el duplo de la multa en cada caso señalado, dándose cuenta, además, al Fiscal de la República, a los efectos correspondientes.

Artículo 5.º A los que en la fecha de la publicación de esta Orden vinieran practicando dichas modalidades del ahorro, le serán condonada la sanción administrativa correspondiente, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 378 del repetido Estatuto del Ahorro siempre que, en el plazo de los quince días siguientes, lo pongan en conocimiento de la Dirección general de Seguros y Ahorros, suspendan la prosecución de dichas operaciones y envíen relaciones certificadas de las que estén pendientes de liquidación y de los sellos y cupones expedidos y no canjeados. Al propio tiempo manifestarán si desean seguir operando, en cuyo caso, y dentro de los tres meses siguientes, formalizarán el expediente de inscripción en el Registro, o justificarán haber encomendado a una Caja general de Ahorros la administración y los ingresos procedentes de sus operaciones.

Artículo 6.º Los que soliciten la inscripción o encarguen la administración a una Caja general de Ahorros, procederán dentro del mismo plazo de tres meses, a liquidar las cartillas en circulación, cualquiera que sea la cuantía acumulada en las mismas, aunque no llegue al límite fijado en el condicionamiento de la operación, publicando los anuncios pertinentes en la prensa diaria de cada localidad donde operen.

Una vez liquidadas todas las cartillas, darán cuenta a la Dirección general de Seguros y Ahorros, para que ésta proceda a la comprobación pertinente antes de declarar extinguidas las obligaciones de las aludidas Empresas o Establecimientos mercantiles.

Artículo 7.º Para general conocimiento, se insertará la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de abril de 1935.—
P. D., José T. Rubio.

Sr Director general de Seguros y Ahorros.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo resultado destruidos por el incendio habido en el edificio que ocupaba esta Delegación, durante los pasados sucesos del mes de octubre, los valores que a continuación se relacionan, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que pudiesen ser interesados, admitiéndose reclamaciones por el plazo de quince días, a partir de esta publicación, según la orden de 26 de octubre de 1934.

Oviedo, 14 de marzo de 1935.—
El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.

Relación que se cita:

(Continuación).

Factura número 4 de esta Delegación, 6.290, serie A, números:
557.781 al 557.786, 557.852 al 557.907, 557.915 al 557.953, 557.966 al 557.969, 557.979, 557.994 al 557.996, 557.997 al 558.089.
558.098 al 558.164, 558.167 al 558.180, 558.185 al 558.194, 558.197 al 558.201, 558.218 al 558.233, 558.246, 558.301 al 558.354, 558.337 al 558.347, 558.350 al 558.397, 558.410 al 558.437, 558.441 al 558.463, 558.466 al 558.508, 558.530, 558.533 y 558.534, 558.536 al 558.539, 558.536, 558.570, 558.594 y 558.595, 558.610 y 558.611, 558.732 al 558.735, 558.770 al 558.789, 558.810 y 558.811, 558.818 al 558.820, 558.824, 558.870 al 558.873, 558.883 al 558.886, 558.913 al 558.916, 558.929 al 558.932, 558.956 al 558.958, 558.974 al 559.035, 559.037 al 559.074, 559.750 al 559.752, 559.975, 560.000 al 563.084, 563.098 al 563.129, 563.132 al 563.142, 563.144 al 563.209, 563.270 al 563.300, 563.303 al 563.311, 563.324 al 563.336, 563.338 al 563.397, 563.400 y 563.401, 563.405 al 563.447, 563.453 al 563.458, 563.463 al 563.717, 563.723 al 563.731, 563.741 al 563.763, 563.767 al 563.785, 563.787 y 563.788, 563.793 al 563.812, 563.820 al 563.827, 563.835 al 563.847, 563.854 al 563.867, 563.872 y 563.873, 563.879 al 563.898, 563.906 al

563.973, 563.989 al 564.026, 564.003 al 564.064, 564.068 al 564.108, 564.114, 564.118 y 564.119, 564.122 al 564.156, 564.165 al 564.180, 564.200 al 564.214, 564.217 al 564.225, 564.230 y 564.231, 564.239 al 564.251, 564.254 al 564.258, 564.273 al 564.287, 564.295 al 564.317, 564.335 al 564.337, 564.343 al 564.378, 564.395 al 564.397, 564.410 al 564.422, 564.427 al 564.472, 564.476 al 564.632, 564.635 al 564.642, 564.647 al 564.667, 564.701 al 564.752, 564.755 al 564.811, 564.814 al 564.825, 564.839 al 564.841, 564.844 al 564.851, 564.867.
564.870 y 564.871, 564.876 al 564.995, 564.997 al 565.096, 565.135 al 565.149, 565.155 al 565.165, 565.168 al 565.538, 565.565 al 565.569, 565.71 al 565.593, 565.604 al 565.610, 565.616 al 565.619, 565.622 al 565.645, 565.694 al 565.696, 565.699, 565.744 al 565.752, 565.795 al 565.805, 565.901 al 565.903, 566.012 al 566.015, 566.023 y 566.024, 566.111 al 566.119, 566.144 al 566.178, 566.187 al 566.323, 566.325 al 566.519, 566.542 y 566.543.
Factura número 5 de esta Delegación, 3.453 cupones serie A, números:
552.013 al 552.026, 552.094, 552.101 al 552.103, 552.133 y 552.134, 552.140, 552.144, 552.266 al 552.267, 552.282 y 552.283, 552.309, 552.314 y 552.315, 552.337 al 552.407, 552.413, 552.514, 552.520 al 552.548, 552.589 y 552.590, 552.597 al 552.634, 552.688 al 552.722, 552.724 al 552.733, 552.741 al 552.762, 552.767 al 552.789, 552.792 al 552.796, 552.802 al 552.824, 552.827 al 552.880, 553.015 al 553.043.
553.054 al 553.056, 553.084 al 553.106, 553.111 al 553.335, 553.342, 553.350, 553.554, 553.372 al 553.396, 553.406 al 553.472, 553.475 al 553.482, 559.503 al 553.551, 553.581 al 553.654, 553.650 al 553.700, 553.705 al 553.714, 553.716 al 553.726, 553.731 al 553.743, 553.751 al 553.755, 553.765 al 553.967, 554.004 al 554.088, 554.093 al 554.117, 554.124 al 554.282, 554.296 al 554.308, 554.335 al 554.403, 554.415 al 554.436, 554.461 al 554.476, 554.480 al 554.647, 554.651 y 554.652, 554.656 al 554.670, 554.676 al 554.704, 554.707 y 554.703, 554.714 al 554.753, 554.755 al 554.847, 554.855 al 554.916, 554.922 y 554.923, 554.930 al

554.940, 554.954 al 554.980, 555.044 al 555.074, 555.084, 555.093 y 555.094, 555.135 al 555.139, 555.233 555.251 al 555.255, 555.266 y 555.267, 555.493 al 555.495, 555.499, 555.514 y 555.515, 555.570 y 555.571, 555.579 y 555.580, 555.583 555.584, 555.589, 555.603 y 555.604, 555.613 y 555.614, 555.620, 555.648, 555.664 al 555.667, 555.670 al 555.671, 555.821 al 556.240, 556.249 al 556.257, 556.272, 556.277, 556.298 a' 556.301, 556.304 y 556.305, 556.308 y 556.309, 556.319 al 556.322, 556.324 al 556.326, 556.328, 556.335, 556.338 y 556.339, 556.381 al 556.413, 556.441 al 556.460, 556.462 al 556.485, 556.526 al 556.620, 556.669 al 556.685, 556.699 al 556.771, 556.773 al 556.790, 556.793 al 556.808, 556.817 al 556.824, 556.841 al 556.866, 556.878 l 556.899, 556.924 al 557.079, 557.087 al 557.102, 557.105 al 557.176, 557.183 al 557.191, 557.198 al 557.238, 557.266, 557.290 al 557.396, 557.399, 557.408 al 557.462, 557.475 al 557.483, 557.508 al 557.535, 557.545 al 557.552, 557.554 al 557.555.

Factura número 6 de esta Delegación, 575 cupones serie A, números: 270.484 al 270.485, 270.496 al 270.497, 270.597 al 270.598, 270.378 al 271.391, 272.485, 279.479 al 279.482, 281.427 al 281.429, 282.157 al 282.161, 283.893 al 283.898, 284.261 al 284.264, 285.340, 285.405, 290.614, 292.130, 292.434 al 292.435, 293.087, 293.448 al 293.454, 295.005, 296.484, 296.732 al 296.733, 299.933 al 299.937, 299.982 al 299.983, 300.576, 302.870, 305.251, 308.298, 315.342 al 315.343, 320.772 al 320.773, 320.829 al 320.830, 325.412 al 325.435, 326.688 al 326.693, 328.078 al 328.083, 328.093 al 328.095, 329.531 al 329.532, 344.958, 350.812 al 350.814, 352.668 al 352.670, 353.367, 353.368, 355.668 al 355.671, 355.673 al 355.675, 355.686 al 355.688, 355.694, 371.734, 371.898 al 371.900, 375.969 al 375.973, 376.403 al 376.404, 377.071 al 377.077, 380.586 al 380.615, 382.961 al 382.962, 386.332, 386.396 386.397, 387.849 al 387.851, 391.504, 391.528 al 391.530, 391.706 al 391.714, 391.811 al 391.812, 393.602, 394.226, 395.848 al 395.850.

396.392 al 396.411, 401.654 401.858 al 401.860, 416.907 al 416.908, 417.288, 417.297 al 417.300, 424.191, 433.420 al 433.421, 440.719 al 440.720, 441.707, 447.844 al 447.846, 450.425, 450.954, 451.313 al 451.314, 452.182 al 452.185, 452.192 al 452.194, 452.197, 452.219 al 452.222, 452.228 al 452.231, 452.235, 459.288, 465.711, 467.296 al 467.297, 468.723, 469.397 al 469.398, 469.464 y 469.465, 472.028, 479.125, 488.133, 488.979 al 488.981, 498.856 al 498.875, 500.665 al 500.669, 502.497, 503.144, y 503.145, 509.422 al 509.425, 522.830 al 522.833, 522.848 al 522.851, 525.641 al 525.642, 530.230 al 530.233, 532.233 y 532.234, 532.235, 532.303 al 532.306, 532.309 al 532.311, 532.325 y 532.326, 532.362 al 532.371, 538.675 y 538.676, 546.837 al 546.844, 552.579 al 552.585, 555.560, 556.244, 557.564 al 557.707, 557.716 al 557.733, 557.736 al 557.769, 557.775.

Factura número 7 de esta Delegación, 409 cupones serie A. números:

1.940, 2.108 al 2.115, 2.386, 6.459 al 6.362, 9.434, 9.501 al 9.503, 10.417, 11.037 al 11.038, 12.316 al 12.318, 13.055, 14.514 y 14.515, 14.873 al 14.877, 28.712 al 28.715, 30.029 y 30.030, 32.776, 34.137, 38.231 al 38.236, 39.210 y 39.211, 40.811 y 40.812, 50.502 y 50.503, 57.567 y 57.568, 63.130 y 63.133, 63.277 al 63.280, 63.429 al 63.430, 63.473 al 63.476, 63.706 al 63.715, 63.740 al 63.782, 63.836, 63.840 al 63.842, 63.970, 63.999, 64.028, 64.029, 64.035, 64.063 y 64.064, 64.076, y 64.079, 65.281, 65.273, 65.275, 65.993, 66.247, 66.249 y 66.250, 66.880, 66.882, 66.885, 67.910, 68.403 al 68.407, 73.947, 74.821 al 74.824, 74.874 y 74.875, 74.883, 76.215 al 76.217, 83.397 al 83.404, 90.873 al 90.876, 92.025 al 92.028, 92.316 al 92.318, 92.359 al 92.367, 92.810 al 92.811, 93.039 al 93.041, 93.252, 93.387 al 93.393, 94.420 al 94.423, 95.496, 98.858 al 98.860, 99.349, 103.252, 105.104, 114.283 al 114.285, 114.736 al 114.739, 118.695, 122.065, 123.057 al 123.063, 123.135 al 123.146, 134.377 al 134.379, 134.846, 140.522 al 140.547, 140.946 y 140.947, 145.286, 148.276 y 148.277, 157.476 al 157.478, 159.572, 165.183 y 165.184, 166.630, 173.696, 187.798 y 187.799, 187.802 y 187.803, 191.692 y 191.693, 207.974 al 207.983, 209.326 209.503 al 209.520, 211.453 al 211.464, 213.515 y 213.516, 213.875, 214.122, 214.127 y 214.128, 218.632, 218.722, 218.812, 225.623, 226.113 al 226.117, 227.305 al 227.329, 228.014 al 228.015, 234.765 al 234.767, 239.195 al 239.198, 245.113 y 245.114, 240.689, 249.654 y 249.655, 251.618 al 251.623, 252.072, 259.037 al 259.040, 261.778 al 261.780, 263.778 y 263.779, 265.778 al 265.781, 267.071, 269.727.

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que Don Amador Fernandez Torre, vecino de Ciaño (Sama), concejo de Langreo, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina hulla que se conocerá con el nombre de "Esperanza" sita en el paraje llamado Llamas y otros, parroquia de Loreda, concejo de Mieres,

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la misma llamada "Ya Veremos" núm. 20.709, o sea uno que está en la línea No. de la misma llamado "Aumento a Guión" número 1.275, situado a 204,43 metros de la estaca 11.ª de dicha mina, y desde dicho punto a 1.ª estaca en dirección Norte 3.º 75' Este medirán 1.500 metros; de 1.ª a 2.ª Oeste 3.º 75' Norte se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 3.º 75' Oeste se medirá 1.500 metros y de 3.ª a 4.ª o sea al punto de partida en dirección Este 3.º 75' Sur se medirán 100 metros para cerrar el perímetro de las quince hectáreas. Este registro es el

mismo de la mina cancelada "Ya Veremos", núm. 20.709.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CASTRILLON

Manuel Arias Jauregui, Secretario habilitado municipal y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el pasado día cinco del actual, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de marzo último, acordó designar por unanimidad los siguientes locales para Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el presente año:

Distrito primero

Sección primera.-Piedras Blancas:
Escuela de niños de Piedras Blancas.

Sección segunda.-Vegarrozadas:
Local de la derecha entrando de la planta baja de la casa que en Vegarrozadas habita el vecino del mismo D. Angel Mesa Rodriguez.

Sección tercera.-La Fábrica:

Escuela de niños, propiedad de la Real Compañía Asturiana de Minas, (S. A. Belga), sita en Arnao.

Sección cuarta.-Primera de Salinas:

Local de la derecha de la Escuela de Comercio de Salinas, (Fundación Alvarez Galán).

Sección quinta.-Segunda de Salinas:

Local de la izquierda de la Escuela de Comercio de Salinas, (Fundación Alvarez Galán).

Distrito segundo

Sección primera.-Pillarno.

Escuela de niños de Pillarno.

Sección segunda.-Primera de Quiño:

Escuela de niños de Las Bárzanas.

Sección tercera.-Segunda de Quiño:

Escuela de niñas de Las Bárzanas.

Distrito tercero

Sección primera -Naveces:

Escuela de niñas de Naveces.

Sección segunda.-Las Chavolas.

Escuela mixta de Las Chavolas.

Sección tercera.-Santiago

Escuela de niños de Santiago del Monte.

Y como estafeta de Correos para depositar los pliegos electorales de todas las secciones, se designa la Administración de Correos, de Piedras Blancas, por ser la única autorizada para ello.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Presidente en Castrillón a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Arias—V.º B.º, El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón, Joaquín García.

ALCALDIAS

DE QUIROS

EDICTO

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica, colonia y pecuaria, y padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo, los cuales han de servir de base para la confección de los repartimientos por dichos conceptos que han de regir durante el próximo ejercicio de 1936 de este término municipal, quedan expuestos al público por el plazo reglamentario en la Secretaria de este Ayuntamiento, pudiendo los contribuyentes examinar aquellos y formular contra los mismos, las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles, que, transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Consistoriales de Quirós, a 1 de mayo de 1935.—El Alcalde en funciones, Antonio Viejo.

DE CANDAMO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de veintiocho de marzo próximo pasado, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades para el corriente año, en sus dos partes, personal y real, a los señores siguientes:

Parte real:

D. José María López Aguirre, por rústica.

D. Manuel Cañedo Calvo, por urbana.

D. Ignacio Cuervo Arango, por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Secundino Diaz Colunga, por industrial.

Un representante que elegirán libremente los Sindicatos agrícolas de este término que gocen de los beneficios de la Ley de 28 de enero de 1930.

Parte personal:

Parroquia de Grullas

D. Benito Fernández González, por rústica.

D.ª Encarnación Fernández Alvarez, por urbana

D. Emilio González Allande, por industrial.

Parroquia de Murias

D. José Coalla, por rústica

D. Evaristo Fernández López, por urbana.

D. José Rodríguez Llana, por industrial

Parroquia de Cnero

D. Fernando Alonso Alonso, por rústica.

D. Manuel Marcos Fernández, por urbana.

D. José Torre Suarez, por industrial.

Parroquia de Llamero

D. Claudio Alonso González, por rústica.

D. Francisco Vega Alvarez, por urbana.

D. Celestino López Fernández, por industrial.

Parroquia de Ventosa

D. Marcelino Miranda Suarez, por rústica.

D. Ignacio Garcia Diaz, por urbana.

D. José Garcia Diaz, por industrial

Parroquia del Valle

D. José López Cuervo, por rústica.

D. Romualdo Tamargo López, por urbana.

D. Cesáreo Granda Diaz, por industrial.

Parroquia de San Román

D. Cayetano Alvarez Fernández, por rústica.

D. José Fernández González, por urbana.

D. Jesús Diaz Colunga, por industrial.

Parroquia de Fenolleda

D. Emilio Fernández Suarez, por rústica.

D. Francisco Martinez Arango, por urbana.

No se designa ningún contribuyente por industrial, por no haberlo en esta parroquia.

Parroquia de San Tirso

D. Celestino Garcia Aguirre, por rústica.

D. Pablo Garcia Fernández, por urbana.

D. Luis Garcia Fernández, por industrial.

Parroquia de Aces

D. Valeriano Gutierrez Cuervo, por rústica.

D. Manuel González López, por urbana.

D. Modesto Fernández López, por industrial.

Parroquia de Prahúa

D. Casimiro Fernández González, por rústica.

D. Benjamín Fernández Coalla, por urbana.

D. Alvaro López Alonso, por industrial.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de siete días,

a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Candamo, a 21 de abril de 1935.—El Alcalde, Jesús Diaz.

DE GARREÑO.

ANUNCIO

Esta Corporación municipal en sesión celebrada el día tres del corriente mes de mayo, acordó por unanimidad proceder a la reparación y nueva pavimentación de las calles de La Escalinata, Angel Rendueles, Huertas, Plaza y calle de Valdés Pumariño y Plaza del Correo a base de emplear riegos asfáltico ejecutando las obras mediante subasta, y para pago de su importe, que ascenderá según proyecto a la cifra de 10.000 pesetas, con cargo a los presupuestos de 1936 y 1937.

Lo que a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público, advirtiendo que durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones que se presentasen contra dicho acuerdo, debiendo manifestar que una vez transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna.

Candás, a 5 de mayo de 1935.—El Alcalde, J. Fernández.

DE AVILES

Anuncio.

Formados los padrones de los contribuyentes obligados al pago del arbitrio con fines no fiscales sobre no construcción de aceras en el actual ejercicio económico, quedan expuestos al público durante 15 días para que en dicho plazo puedan formularse por los interesados legítimos las reclamaciones u observaciones que se consideren justas.

En Avilés, a 7 de mayo de 1935.—El Alcalde, Bernardo Ruiz Gomez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador don Eugenio Sors Suárez, en nombre de don Antonio López Quirós, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, de ocho de febrero último, sobre suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Ordenanza de dicho Ayuntamiento, por dicho Tribunal, se dictó la providencia que dice así:

Por parte al Procurador Sr. Sors, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde de esta capital, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por doña Mercedes Suárez, Gutiérrez, enfermera del Hospital Provincial contra acuerdo de la Comisión Gestora de doce de abril, destituyéndola del cargo que desempeñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso Contencioso Administrativo reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una firma del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. José Vazquez Rodriguez, enfermero del Hospital provincial contra acuerdo de la Comisión Gestora de cinco de febrero, destituyéndole del cargo que desempeñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así.

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, al otrosi por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso con-

tencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, en nombre de D. Isidro Jiménez Donló, Director de la Banda de música municipal de Grado, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de 28 de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, decretando su pase a excedencia forzosa por disolución de la banda, señalándose dos tercios del sueldo que tenía asignado en presupuesto como haber de excedencia, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por parte al Procurador Sr. Tamés, en nombre de quien comparece y entiéndanse con el las sucesivas diligencias, librese carta orden al Juez de primera instancia de Pravia, a fin de que requiera al Sr. Alcalde de Grado, para que remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por D. Enrique Menéndez Alonso, enfermero del Hospital Psiquiátrico provincial, contra acuerdo de la Comisión gestora de veintidos de enero destituyéndole del cargo que desempeñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al segundo otrosi por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial, por D. Jesús González Casadonga, electricista del Hospital Psiquiátrico provincial, contra acuerdo de la Comisión gestora de veintiocho de enero, destituyéndole del cargo que desem-

peñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Comisión gestora provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al otrosí por hecha la designación de domicilio.

Oviedo, treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una firma del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubí Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en diligencias que despaché por delegación de la Autoridad judicial Militar, para hacer efectivas las responsabilidades civiles a que fué condenado el penado por delito de rebelión militar Teodomiro Menendez Fernandez, se practicó embargo sobre los bienes considerados como de la propiedad de aquél, que se describen así:

Casa número cuatro de la calle de Félix Aramburu, de esta ciudad, que consta de planta baja, principal y bohardilla, y que linda por el Norte, con la casa número dos de la misma calle; por el Sur, con la número seis; por el Este, con terrenos de don Julián Lorenzana, y por el Oeste, con la calle expresada. Contiene una superficie de setenta y cinco metros treinta y siete centímetros cuadrados. La superficie total de la casa con la del jardín o huerta aneja, se eleva a doscientos diecinueve metros noventa y cinco centímetros cuadrados. Esta finca tiene cierres en una longitud de cincuenta y seis metros veinticinco decímetros lineales.

Tasada pericialmente la edificación, terreno y cierres, en la suma de treinta y cinco mil trece pesetas cuarenta y siete céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción, el día catorce de junio próximo, a las doce de la mañana, con sujeción a las siguientes

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que los bienes se tasaron pericialmente.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una suma igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta. No existen títulos de propiedad de los bienes descritos, y los compradores no tienen derecho a exigirlos.

Las diligencias se encuentran en

Secretaría para ser examinados por aquéllos.

Quinta. En cuanto no esté previsto en estas condiciones, se tendrán presentes las prescripciones generales de la ley de Enjuiciamiento civil.

Oviedo, ocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubí.—El Secretario, Antonio Fernandez Giro.

DE VILLAYON

Don Sergio Pérez Fernandez, Juez municipal de Villayón, provincia de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por don Manuel López González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la Zerestina, contra D. Avelino Fernandez y Fernandez, también mayor de edad, casado, vecino que fué de Trabada y ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, en cuyos actos acordé sacar a subasta pública por término de veinte días las siguientes fincas, sitas en términos de dicho pueblo de Trabada:

1.^a La casa y corral en la cual habitó el demandado, denominada de Castrillón, de la extensión aproximada de unos diez metros cúbicos, compuesta de planta baja y alta y construida de piedra y techada de losa, que linda al Norte, con corral descrito; Sur con casa de Pedro López; Este, huerta de la misma casa y Oeste, camino público. Fué tasada en trescientas pesetas.

2.^a La Huerta anexa a la misma casa denominada de Castrillón de la extensión de unas cinco medidas, destinada a campo y labradío, que linda al Norte, con finca de José Rodríguez, pared en medio; Sur, con Pedro López; Este, con el mismo y Oeste, con la casa y camino público. Fué tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

3.^a La tierra destinada a labradío denominada del Estazo, de media medida de sembradura aproximadamente, que linda al Norte, con pared; por el Sur, con más de Pedro López; Este, José López; y Oeste, con Bernardo Murias. Fué tasada en ciento noventa pesetas.

4.^a La tierra de la Sierra como la anterior, denominada Tierra del Barcado pequeño, de la extensión de dos medidas aproximadamente, que linda al Norte, con más de José López; Sur, con prado de Pilar Fernandez; Este, con más de José López; y Oeste, con más del mismo, destinada a labradío. Fué tasada en cien pesetas.

5.^a La tierra a labradío denominada del Barcado grande, en la sierra del mismo nombre, de la extensión aproximada de tres medidas de sembradura, que linda al Norte, con más de Manuel López; Sur, con pared de Vicente González; Este, con Constantino Rodriguez y Oeste, con Manuel Gómez. Fué tasada en cien pesetas.

6.^a La finca destinada a campo, de la extensión aproximada de media medida, denominada Huerto de Llonis, que linda al Norte, con sendero y finca de Constantino Rodriguez; Sur, con pared, digo con

panera de Manuel Pérez; Este, camino público y Oeste, camino. Fué tasada en ochenta pesetas.

7.^a El hórreo perteneciente a la casa del ejecutado, de la extensión de unos seis metros cuadrados, construido de madera y techado de losa, que linda al Norte, camino; Sur, con finca de José Fernandez; Este, camino; y Oeste, casa de Manuel Pérez, Fué tasada en noventa pesetas.

8.^a Un trozo de terreno denominado Entrecaminos, y existente en el mismo una parra, de la extensión de unos tres metros cuadrados, que linda al norte, con José Fernandez y demás vientos, caminos Fué tasada en cincuenta pesetas.

9.^a La finca destinada a campo de la extensión de cinco medidas aproximadamente, cercada de pared, que linda al Norte, mas de Domingo Martinez; Este y Oeste, caminos y denominada Tras de la Preida. Fué tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Otra finca destinada a campo, denominada la Roza y cerrada sobre sí, de la extensión aproximada de tres medidas, que linda al Norte; con Pedro López; Sur, José Rodríguez; Este y Oeste, caminos. Fué tasada en cien pesetas.

11. Otra finca a campo denominada el Panascón, su cabida aproximada de tres medidas, cerrada sobre sí y destinada a pasto, que linda al Norte, pared; Sur, con más de José Fernandez; Este y Oeste, caminos. Fué tasada en ciento quince pesetas.

12. Otra finca destinada a matorral, llamada Sobre la Villa, de la extensión de tres medidas, en abertal, que linda al Norte, finca de Constantino Rodriguez; Sur, Manuel Pérez; Este, José García y Oeste Amador Rodriguez. Fué tasada en ochenta pesetas.

13. Otro trozo de terreno destinado a matorral y denominado las Pingueiras, de una extensión de una medida que linda al Norte, con Bernardo Murias; Sur, José García; Este, el mismo y Oeste, Jose Rodriguez. Fué tasada en setenta pesetas.

14. Otro trozo de monte denominado Surriada, de la extensión aproximada de diez medidas aproximadamente, que linda al Norte, con arroyo del mismo nombre; Sur, con peña conocida con el nombre de Penedo cerrado; Este, con Josefa Perez y Oeste, con Manuel López. Fué tasada en ochenta pesetas.

15. Los terrenos bravos pertenecientes a la casa de Castrillón, que le correspondieron en la participación de dichos terrenos, fueron tasados en setenta y cinco pesetas.

Se hace constar que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de diez del día veintitres del actual mes, y se hace saber a los licitadores que no se han presentado los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el previo depósito del diez por ciento de la tasa y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villayón a dos de mayo

de mil novecientos treinta y cinco.—Sergio Perez.—P. S. M., Fernando Paredes Alvarez.

DE CANGAS DEL NARCEA

EDICTO

El Licenciado don Joaquín Gonzalez Ballesteros, Juez municipal de la villa de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante, don José García Rodriguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, y como demandado, don Santos Iglesias Florez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Fonceca, de este término, sobre pago de novecientas pesetas, que se encuentran en periodo de ejecución, he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalán Jose para la celebración de la misma, el día treinta y uno del corriente mes y hora de las once, en esta Sala de audiencia:

Bienes que se subastan:

El derecho a retraer el prado denominado de Las Mestas, sito en términos de Fonceca, de dar unos dieciocho carros de hierba; que linda por el Norte, camino; Sur, prado de Antonio Perez; Este, terreno de Segunda Florez, y Oeste, reguero, el cual fué vendido por el demandado a medio de escritura pública de cuatro de febrero de mil novecientos treinta y uno, ante el Notario don José Soto Saez, con pacto de retro por término de cinco años, a favor de don Antonio García Pelaez, por el precio de dos mil setecientos cincuenta pesetas, cuyo derecho se saca a pública subasta por el precio de dos mil quinientas pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, y que para tomar parte en la misma es necesaria la consignación previa del diez por ciento de su tasación.

Y a fin de publicar esta subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cangas del Narcea, a dos de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Joaquín G. Ballesteros.—P. S. M., José de Llano.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Fábrica de Loza de San Claudio, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 27 del corriente, en su domicilio social y hora de las once de la mañana, para examinar y, en su caso, aprobar el Balance correspondiente al ejercicio de 1934.

Trubía, 8 de mayo de 1935.—El Presidente del Consejo de Administración, José Fuente.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial